**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS,** en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y con fundamento en los arábigos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así mismo la fracción I del artículo 167 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa de **Punto de Acuerdo con carácter de urgente resolución** a efecto de exhortar, al Delegado de la Secretaría del Bienestar en el Estado de Chihuahua a fin de que intervenga para detener el acoso a ciudadanos por parte de personas afines al gobierno federal y de actores políticos que violando el la Ley, hacen proselitismo y acosan a los ciudadanos Chihuahuenses.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El Instituto Nacional Electoral define la Revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza. Sin embargo, de acuerdo con International IDEA, la revocación de mandato es “un procedimiento de democracia directa que permite a la autoridad apropiada y/o a un número específico de ciudadanos exigir un voto para el electorado sobre si un titular electo de un cargo público debe ser removido de ese cargo antes del final de su mandato..” A su vez el articulo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato define el proceso de revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
2. La revocación de mandato está presente en diversas legislaciones de América Latina; sin embargo, la forma en la que se aplica varía en un alto grado entre países. Una de las principales diferencias son las autoridades para las que se contempla la revocación de mandato: la mayoría de los países lo contemplan para autoridades subnacionales, solo tres países lo estipulan para la presidencia: Ecuador, Bolivia y Venezuela.
3. Ecuador. La solicitud de revocación del mandato podrá presentarse en cualquier momento una vez cumplido el primer año y antes del último del mandato presidencial (de 4 años) y deberá solicitarla al menos el 15% de las personas inscritas en el registro electoral, indicando de forma clara y precisa los motivos por los cuales se solicita la revocación.

Una vez aceptada la solicitud presentada por la ciudadanía, el Consejo Nacional Electoral convocará en un plazo de quince días, para efectuarse en los siguientes sesenta días la consulta de revocación. Para que se revoque el mandato de quien ocupa la presidencia de la República se requiere que la mayoría absoluta del electorado del país se pronuncie en este sentido.

Está expresamente **prohibido** que autoridades ejecutivas impulsen, promuevan o participen en la campaña de revocación del mandato de los órganos legislativos y viceversa.

1. Bolivia. La revocación del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato (5 años) y no podrá tener lugar durante el último año de la gestión. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana a solicitud de al menos el 15% del electorado. Y de ser aprobada, el Tribunal Supremo Electoral definirá el calendario para su organización y celebración.

Para que la revocación de mandato sea válida deberá participar en ella el 50% más 1 de las personas inscritas en la respectiva circunscripción electoral y procederá si se cumplen dos condiciones:

1. El número de votos válidos emitidos a favor de la revocación es superior al número de votos válidos emitidos en contra; y
2. El número y el porcentaje de votos válidos a favor de la revocación es superior al número y el porcentaje de votos válidos con los que fue elegida la autoridad.
3. Venezuela. Transcurrida la mitad del sexenio, el equivalente al 20% de las personas inscritas en el Registro Electoral podrá solicitar un referendo para revocar el mandato presidencial. Para que proceda la revocación deberán votar a favor de esta un número igual o mayor de electores o electoras de los que eligieron al funcionario o funcionaria; siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al 25% del electorado registrado.
4. De los tres países de América Latina que contemplan la revocación del mandato presidencial, únicamente se ha instrumentado en Bolivia y Venezuela. La revocación presidencial fue aplicada contra aquellos presidentes que impulsaron las reformas constitucionales más radicales. Por cierto, en las mismas, se incorporó por primera vez la revocación de mandato en la Constitución venezolana de 1999, impulsada por el populista Hugo Chávez y la Constitución boliviana de 2009 por Evo Morales sin que en ninguno de los casos los mandatarios resultaran destruidos a pesar de que este último se vio en la necesidad de salir huyendo de su país. Lo que demuestra qué tan eficiente es esta propuesta y cuál es la finalidad que se esconde en la sombra de la citada figura.
5. Después de los desastrosos resultados de la última consulta hecha por el Presidente de la República, en la cual participó únicamente el 7.10% de los electores y le costó 528 millones de pesos a la nación, el presidente López Obrador prioriza hablar de la revocación de mandato para cumplir con su promesa de “hacer valer la voluntad del pueblo”.
6. La idea de participación directa no es nueva ni innovadora; México es precursor de verdaderos y legítimos mecanismos de participación ciudadana, pero se olvidan unos pocos que es el mismo Titular del Ejecutivo nacional quien ha manifestado su postura en contra de ellos y ha preferido presentar opciones copiadas de modelos populistas latinoamericanos que ya sabemos cómo se desarrollan y cuáles son sus consecuencias.
7. Venezuela, Bolivia y Ecuador han incorporado la revocación de mandato presidencial como un instrumento constitucional para “abatir el impacto negativo” de presidentes que después de un profundo análisis después de las elecciones, resultaron ser ineficientes, inefectivos e ineficaces. En estricta teoría, el proceso “fortalece” la elección hecha por los ciudadanos y “les permite” mantener el control sobre el tiempo y los alcances de la presidencia en turno. Así, la revocación habilita a los electores insatisfechos, decepcionados o desinformados en un inicio para que, a través de un nuevo proceso de elección, que cuesta millones en recursos financieros y humanos, se renueve el poder mediante elecciones extraordinarias.
8. Aunque la idea que se está vendiendo a la población es de que estas consultas son mecanismos de democracia directa, la realidad es que en términos doctrinarios y legales, la democracia directa se compone de diversas formas de participación política, como lo es el ejercicio del voto directo y universal, por lo que el resultado de los mismos son vinculatorios y su objetivo principal es involucrar al conjunto de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones sobre cuestiones públicas y no el de decidir si les gusta el actuar de los miembros de los poderes legislativo o ejecutivo.
9. Después de los recortes presupuestales al Instituto Nacional Electoral que solo logran adelgazar y por consiguiente debilitar al Instituto, queda de manifiesto que no es voluntad del Presidente apoyar la democracia ni la voluntad del pueblo. Es evidente el intento del Presidente y de su séquito de seguidores de copiar los hechos que se dieron durante la cúspide de las revocaciones de mandato (recall en inglés) de América Latina en la década de los noventa, como un intento de autovalidación de los liderazgos populistas en la región que, ante un clima de descontento, enojo y desconfianza de la ciudadanía, buscaron el respaldo para generar un repunte en la aprobación, en las encuestas y en los niveles de confianza para llevar a cabo sus grandes reformas estructurales que únicamente buscaban el beneficio personal sobre el perjuicio nacional.
10. Aparentemente, el *recall* puede ser visto como un mecanismo eficiente, efectivo y eficaz para empoderar la participación ciudadana, la realidad es que, con base en los políticos populistas latinoamericanos que adquieren el poder mediante prejuicios, emociones, miedos y esperanzas del público, frecuentemente con el uso de la retórica, la desinformación, la agnotología y la propaganda política, la sobre utilización del recurso conlleva al efecto negativo y pone al borde de la desaparición a los sistemas democráticos representativos.
11. Citando a Forbes, “Cuando se trata de un proceso de revocación de mandato presidencial, se debería buscar limitar la permanencia a largo plazo de un presidente que no conserva el sustento popular y/o legislativo y que, a raíz de ello, tiene graves dificultades para gobernar, por lo que pondría al régimen al borde de la ruptura institucional y democrática, incluso al grado de propiciar un golpe de Estado. **Sin embargo, cuando es el mismo líder del ejecutivo quien utiliza el recurso como parte de su estrategia discursiva,** debemos preguntarnos si la “consulta ciudadana” realmente tiene la intención de concretar una revocación de mandato o es un intento disfrazado de perpetuación o extensión en el poder.”
12. El miércoles 17 de noviembre, partidarios del Presidente instalaron mesas de recolección de firmas afuera del Banco del Bienestar, abuzando de que muchas personas fueron a recoger sus apoyos. Además, se han visto en varios puntos de la ciudad, a servidores y funcionarios públicos en horario de trabajo, sentados en las mesas recabando firmas, acosando a los ciudadanos y exigiendo su firma o perderán sus apoyos si no otorgan la firma.
13. Con esta inmoralidad se manejan los mal llamados siervos de la nación, es indefendible el abuzar de la necesidad de la población para buscar el beneficio personal.
14. Conforme el articulo 14 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.
15. El duelo al que nos enfrentamos los Ciudadanos hoy en día es la consulta por la revocación de mandato en 2022, una idea impulsada y deseada por AMLO desde su campaña en 2018, la cual pretende usar como una validación a su gestión y una recuperación de poder político. El planteamiento suena bastante polarizador: se queda o se va AMLO. Las encuestas más recientes no dan un resultado abrumador para ningún lado.
16. Es por eso que la Bancada Naranja defiende la democracia, la libertad y la legalidad, castigamos el populismo, la demagogia y la desinformación. Somos la voz de los que no tienen poder político y hacemos un atento llamado al Instituto Nacional Electoral. para que evite la instalación de módulos de recolección de firmas relacionados al tema de Revocación de mandato en espacios destinados a la entrega de apoyos debido a que conforme el artículo 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de urgente resolución con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta, al Delegado de la Secretaría del Bienestar en el Estado de Chihuahua, a fin de que evite la instalación de módulos de recolección de firmas relacionados al tema de Revocación de mandato en espacios destinados a la entrega de apoyos.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo a los términos en que deba publicarse.

**DADO** en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**